

Señores  
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

RADICACIÓN: 1100140030102021-01158-00  
EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: MARÍA ANGELINA ROMERO VARGAS  
DEMANDADO: CLARO COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A

**Asunto:** Descorro traslado recurso de reposición

**WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte accionada, procedo a descorrer el traslado de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

1.- Solicito que no se reponga el auto atacado y no se dé la desvinculación de la compañía CLARO S.A. teniendo en cuenta que ellos fueron condenados en primera instancia y el efecto en que se conoció la apelación fue el devolutivo y este dice “que no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada , ni el curso del proceso” por ello se presentó demanda ejecutiva cobro de condena presentada ante su despacho el 06 de diciembre de 2024 y libra mandamiento de pago el julio de 2025, entonces no se entiende lo que está pidiendo el apoderado de la parte demandada si la norma es clara frente al proceso en curso.

2.- Ahora frente a la acreditación de pago realizado por parte de la compañía CLARO S.A., solicito sea tenida en cuenta como un abono a la deuda, pues se debe tener en cuenta que aún no se ha realizado la liquidación de los intereses causados desde la sentencia y mucho menos el pago hasta la fecha.

Del señor Juez,



WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR  
C.C. No. 93.205.978 de Purificación Tolima  
T.P. No. 291.380 del C. S. De la J.  
E Mail: Wvidales78@Gmail.com